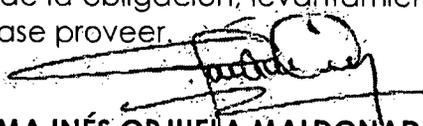


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte demandante representada legalmente por apoderado solicita terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y desglose del título. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000074-00
PROCESO : EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HÉCTOR ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS BENIGNO MONCADA BALLÉN Y
HÉCTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante actuando a través de apoderado judicial con facultad para recibir, allegó solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medida cautelar y el desglose del título valor, en razón al pago de la totalidad de la obligación ejecutada.

De acuerdo con lo anterior, por ser procedente lo peticionado y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE,

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía instaurado por HÉCTOR ORLANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ en contra de LUIS BENIGNO MONCADA BALLÉN y HÉCTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto del 4 de septiembre de 2020 y que recae sobre el vehículo automotor de Placas GMV 705 camioneta marca Ford, orden comunicada mediante oficio 0380 del 11 de septiembre de 2020. En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 016 del 7 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

juzgado y proceso, en cumplimiento del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del artículo 466 del C.G.P. **OFICIAR de conformidad.**

TERCERO.- ORDENAR al demandante que en el término de cinco (5) días, allegue el título original base de ejecución, consistente en letra de cambio de fecha 24 de marzo de 2019. Surtido lo precedente, procédase al desglose del título en mención a favor de la parte demandada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a91de295c43e77a4feaceac2efd1a81c6f8ba1016584ed4cc8a9d099d86cda65

Documento generado en 06/04/2021 04:41:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**